JORGE ARROYAVE VALENCIA
ABOGADO

jorave11@hotmail.com

CARRERA 48 No. 72-40, OFICINA 305
TELEFONO 368-96-45
BARRANQUILLA
CEL 315-7519539

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
SALA DE DECISION CIVIL
BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER SOTO DIAZ
DEMANDAD0:	LUIS FERNANDO SIERRA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO:	080013153012**20210011001**
H. MAGISTRADO PONENTE:	Dra Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

JORGE ARROYAVE VALENCIA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, abogado con T.P. No. 17.266 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la demandada **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** estando dentro del término de traslado para alegar, con todo respeto expongo a Uds. los argumentos que considero ameritan la revocatoria de la sentencia de primera instancia y como consceuencia, la absolución de mi representada en la sentencia de ese alto Tribunal.

La providencia de primera instancia deberá revocarse y en su lugar absolver a mi representada EDUARDO BOTERO SOTO S.A. de cualquier condena en su contra, con fundamento en las siguientes razones::

1.- Como se manifestó en el alegato de conclusión en la primera instancia, en la demanda incoada en contra de los demandados en este proceso, no se incluyó en ninguna de las pretensiones a la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** razón para que este apoderado solicitara una sentencia en la que no se incluyera a la misma en las posibles condenas.

No ostante la solicitud, la señora Juez a-quo, sin análisis de ninguna clase y en contravía con las pretensiones de la demanda, declaró civil y solidariamente a EDUARDO BOTERO SOTO S.A,con los demás demandados, violando así, el artículo 281 del C.G.P. que establece que " *la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos* ***y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla*** *y con las*

excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.
(. . . .)"

Así las cosas, insistimos como se dijo en la sustentación ante la señora Juez de Primera instancia del recurso de apelación, la sentencia no puede incluir a EDUARDO BOTERO SOTO S.A. en condenas no solicitadas en su contra, sin violar así, su derecho constitucional de Defensa y debido proceso.

No resta agregar, que si bien EDUARDO BOTERO SOTO S.A. no formuló la excepción correspondiente, no por ello puede desecharse la petición de absolución, toda vez que se trata de un vicio en la sentencia que no surge de la falta de la excepción sino de la inaplicabilidad de una norma de orden público que es de impetativo cumplimiento para los señores Jueces.

2.- Pero subsidiariamente, de no compartir el Honorable Tribunal, las razones expuestas, debo observar como en la caso concreto la señora Juez, declaro que en el caso concreto a la parte demandante solamente le incumbía probar la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad y la conexidad entre ese hecho y la consecuencia dañina para la víctima, sin necesidad de que probara la culpa de los responsables, toda vez que nos encontramos, dice en la providencia, ante el ejercicio de una actividad opeligrosa donde la culpa se presume, abstrayéndose así de lo que se ha denominado la culpa compartida en el ejercicio de dos actividades peligrosas, que en síntesis establece que cuando las dos partes, demandante y demandado, ejercen actividades peligrosas debe determinarse la culpa a quien corresponde, toda vez que se destruye la presunción de culpa..

En el caso concreto, está probado que el demandante señor JORGE SOTO DIAZ, transitaba en una motocileta por el carril central de una vía principal de tres carriles y que, se ubicó imprudentemente delante de la tractomula de propiedad del demandado LUIS FERNANDO SIERRA sin observar las normas de tránsito, especialmente aquella que lo obliga a transitar a un metro de la berma de la calle y a observar las normas de cuidado y prevención, para el caso, no ponerse delante de un vehículo de gran tamaño, dentro del perímetro del " punto muerto " llamado así porque dentro de esa zona el conductor de ese camión no lo puede observar.

Ese comportamiento del demandante señor JORGE SOTO DIAZ fue la causa principalísima del accidente, por ello debió absolverse a los demandados.

3. Pero además de lo anterior, subsidiariamente observo como el Juzgado a-quo incurrió en una mala cuantificación de los perjuicios materiales, porque al liquidarlos, incluye una suma de ingresos dejados de percibir por la víctima de $

JORGE ARROYAVE VALENCIA
ABOGADO

jorave11@hotmail.com

CARRERA 48 No. 72-40, OFICINA 305
TELEFONO 368-96-45
BARRANQUILLA
CEL 315-7519539

1.157.000.00, cuando está probado con certificación a la cual se refirió la sentencia, y aceptado por el demandante en el interrogatrorio de parte, que después del accidente siguió recibiendo el salario mínimo legal vigente, inclusive valga anotar fue de parte de mi patrocinada juidical EDUARDO BOTERO SOTO S.A; y que, recibirá siempre hasta pensionarse debido a la ***estabilidad laboral reforzada*** que lo cubrirá hasta el momento de pensionarse, lo que indica que los perjuicios que haya podido sufrir el señor JORGE SOTO DIAZ, debieron liquidarse solamente con un ingreso de la diferencia que dice la sentencia recibía de $ 1.157.000 restado el salario mínimo legal de $ 689.455 vigente para el momento del accidente, lo que nos indica una suma de $ 467.685.00 que sería lo que verdaderamente dejó y dejará de percibir para esa liquidaciónde perjuicios materiales.

4.- Pero además observo que si la sentencia se mantuviera en contra de mi representada, deberá confirmarse en cuanto al llamamiento en garantía.

En síntesis, mi representada EDUARDO BOTERO SOTO S.A. no fue incluida dentro de las pretensiones de la demanda, por lo cual debió absolverse para no incurrir en la violación del artÍculo 281 del C.G.P, por ello solicito la revocatoria para que se le absuelva de todas las pretenciones, subsidiariamente de no acogerse los argumentos expuestos, se valorara la culpabilidad del demandante en la ocurrencia del accidente y así absolver a los demandantes y de no darse la exoneración, revocar en cuanto a la liquidación de perjuicios para liquidarlos con los ingresos realmente dejados de percinbir.

Por ello, respetuosamente solicito a los señores Magistrados, REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar absolver a mi representada de cualquier pretensión en su contra.

Atentamente,

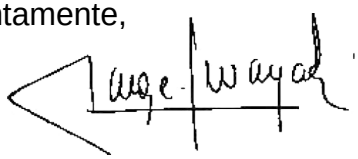

JORGE ARROYAVE VALENCIA
C.C. No.8.312.237 de Medellín
T.P. No.17.266 del C.S.J